

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18307 *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1991, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Rico Garrido.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 349/1991, promovido por don Francisco Rico Garrido, contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 349/1991, interpuesto por don Francisco Rico Garrido, contra la desestimación de la solicitud formulada por el recurrente de que todos sus trienios reconocidos lo fueran al 100 por 100 de su valor, con subsiguiente abono de lo adeudado.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Servicios.

18308 *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 611/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Larrea López.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 611/1988, promovido por doña Mercedes Larrea López, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho las Resoluciones impugnadas en este contencioso por la representación de doña Mercedes Larrea López, antes reseñadas, debiéndose retrotraer el expediente al trámite de la formulación del pliego de cargos, con conservación de los actos válidos, restitución de la recurrente al puesto de trabajo y abono de las retribuciones dejadas de percibir, sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de la Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18309 *ORDEN de 24 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.750, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Castillo Pallarés y don Manuel Sanchis Cabanilles.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de marzo de 1992 por la Sección Tercera

de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.750, promovido por don Francisco Javier Castillo Pallarés y por don Manuel Sanchis Cabanilles, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la denegación de la indemnización reclamada por los recurrentes por la lesión sufrida como consecuencia de su cese en las plazas de Especialista de Radiología y de Traumatología por incompatibilidad de funciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Francisco Javier Castillo Pallarés y don Manuel Sanchis Cabanilles, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de julio de 1989 desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Ministerio de 19 de octubre de 1988, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18310 *ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 64.A/1988, interpuesto contra este Departamento por don José María Fraga Bermúdez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 64.A/1988, promovido por don José María Fraga Bermúdez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre previsión de la vacante de Jefe de Departamento de Pediatría del hospital «Juan Canalejo», de La Coruña, convocada en el año 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fraga Bermúdez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 2 de junio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección General del INSALUD, de fecha 23 de junio de 1986, que desestimara protesta formal del recurrente frente a Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de La Coruña de fecha 30 de septiembre de 1985, por la que se le denegó al demandante la toma de posesión en la plaza de Jefe de Departamento de Pediatría del hospital «Juan Canalejo», de La Coruña, por ajustarse a Derecho las Resoluciones recurridas, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18311 *ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.668, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Torres Pérez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de octubre de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.668, promovido por don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de la Federación de Administración Públi-